



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2019-00322-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 025), se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT (fls. 99 a 121. Pdf. 001, Pdf. 012 a 014), el IGAC (fl. 122 a 125), la Agencia de Desarrollo Rural – ADR (Pdf. 002 a 004), la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (Pdf. 005 y 006) y Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Pdf. 007 a 009), para los efectos del numeral 7º del proveído adiado 14 de noviembre de 2019 (fls. 77 y 78. Pdf. 001).

1.1.- Con ocasión de lo informado por el referido Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Pdf. 007), se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, de trámite al oficio N° 3441 de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 82. Pdf. 001), respecto a la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-269308. Si es del caso, por secretaría actualícese dicha comunicación.

2.- En virtud del escrito remitido el 27 de julio de 2020 (Pdf. 010 y 011), reiterado el 14 de diciembre de 2020 (Pdf. 015), 24 de febrero, 3 de marzo, 5 de abril y 2 de junio de 2021 (Pdf. 016, 017, 021 y 024), relacionados con la inclusión de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, y lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se modifica el numeral 3º del auto admisorio de la demanda calendado 14 de noviembre de 2019 (fls. 77 y 78. Pdf. 001), en el sentido de precisar que, dicho emplazamiento se hará únicamente en el referido registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría óbrase de conformidad, atendiendo en lo pertinente el artículo 108 del C.G.P., el Acuerdo PSAA14-10118 y la Circular 011-2016.

3.- Sería del caso incorporar al expediente la fotografía de la valla aportada el día 3 de marzo del año en curso (Pdf. 018 y 019), sino fuera porque revisada la única imagen arrimada al plenario, se observa que dicho aviso no fue colocado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, tal y como lo prevé el inciso 1º, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Por consiguiente, debe proceder la parte actora a remitir fotografías que cumplan dichas condiciones.

4.- Para los efectos de la petición contenida en el escrito remitido el 5 de abril de 2021, reiterada el día 19 del mes y año antes mencionado (Pdf. 020, 022), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado, se le dio trámite en esta última fecha, remitiéndole las documentales solicitadas por el apoderado del extremo demandante (Pdf. 023).

5.- Por secretaría dese trámite a la solicitud remitida el 16 de noviembre del año que avanza (Pdf. 026), remitiendo el link del expediente de la referencia al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

6.- Inscrita la demanda, incluidos los demandados emplazados en el registro nacional de personas emplazadas y aportadas las fotografías de la valla, el Despacho se pronunciará sobre la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb91ebc816f8164ca56b4bc509313632d3d8d7b24a1c6053e2f2fe0a7040f14d**

Documento generado en 18/11/2021 03:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>